

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XL

PANAMÁ, 13 DE OCTUBRE DE 1914

NÚMERO 2134

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B N° 48

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16

Secretario de Fomento.

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDUVINA A. DE ARSEMEÑA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLANENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. H 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato número 51..... 5191

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 34 de 1914, de 7 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 5191

Decreto número 61 de 1914, de 21 de Septiembre, por el cual se reduce el personal del Resguardo de Colón..... 5191

Decreto número 62 de 1914, de 22 de Septiembre, por el cual se hacen unos nombramientos..... 5192

Decreto número 63 de 1914, de 26 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 5192

Decreto número 64 de 1914, de 28 de Septiembre, por el cual se declara inconstituyente un nombramiento y se nombra la persona que debe reemplazarlo..... 5192

Resolución número 456, de 14 de Septiembre de 1914, motivada por una solicitud del señor Pedro Vidal E..... 5191

Resolución número 468, de 21 de Septiembre de 1914, recaída a dos memoriales del señor Wm. G. Chase..... 5192

Resolución número 478, de 25 de Septiembre de 1914, recaída a una consulta del señor Manuel L. Barsallo..... 5192

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 117, de 11 de Septiembre por la cual se acepta una renuncia..... 5193

Resolución número 118, de 12 de Septiembre de 1914, por la cual se cancela una beca en la Escuela Normal de Institutoras..... 5193

Resolución número 120, de 18 de Septiembre de 1914, recaída a un memorial del señor Pedro Colomar..... 5193

Resolución número 121, de 19 de Septiembre de 1914, por la cual se adjudican definitivamente unas becas en el Instituto Nacional..... 5193

Resolución número 122, de 19 de Septiembre de 1914, por la cual se adjudican definitivamente varias becas en la Escuela Normal de Institutoras..... 5193

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 33..... 5193

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 2, 3, 5, 6 y 7 de Octubre de 1914..... 5194

AVISOS Oficiales..... 5194

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NÚMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Benigno Thils, Administrador Principal de Correos de la Provincia de Chiriquí, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la señorita Adela Osses en su propio nombre, que en adelante se denominará la Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento del local que ha de servir de Oficina a la Administración Principal de Correos de esta ciudad, mediante las siguientes estipulaciones:

La Contratista se obliga:

1ª A arrendar una casa de su propiedad situada en la calle del Carmen de esta ciudad por el término de un año, contado desde el día 1º de Julio del presente año;

2ª A admitir el libre uso del patio correspondiente al local;

3ª A efectuar las reparaciones que en lo sucesivo sea necesario hacer en dicho local motivadas por casos completamente fortuitos.

El Gobierno se obliga:

1ª A pagar a la Contratista la suma de (B. 20.00) veinte balboas por mensualidades vencidas, como valor del arrendamiento del local mencionado.

2ª A devolver el local contratado en el mismo buen estado que lo recibe.

Parágrafo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en David, en doble ejemplar de un mismo tenor, el 19 de Agosto de mil novecientos catorce.

El Administrador Principal de Correos.

BENIGNO THILS.

La Contratista,

Adela Osses.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto 13 de 1914.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 34 DE 1914

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia de Veraguas, al señor Temistocles Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 61 DE 1914

(DE 21 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reduce el personal del Resguardo de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 3º de la Ley 41 de 1913,

DECRETA:

Artículo 1º Redúcese el personal del Resguardo de Colón hasta tanto se regularice el arribo de los vapores procedentes de puertos europeos, al siguiente personal:

Un Inspector Jefe del Resguardo,
Dos Cabos,
Un Escribiente,
Quince Guardas,
Un Remero y
Un Portero.

Artículo 2º A medida que el servicio de los vapores en referencia se vaya regularizando, se irá restableciendo el personal necesario.

Artículo 3º Nómbrase el nuevo personal así: Inspector Jefe del Resguardo, Luis F. Muñoz; Cabos, E. M. Guardia y Santos Ríos H.; Escribiente, Ricardo Grosso; Guardas, José C. Cerezo, Modesto Solís, Antonio Benítez, José D. Rodríguez, José Gil Pérez, Alberto Castillo, Zollo Villagra, Bonifacio Segura, Juan A. Pérez, M. D. Caro, Bruno Galván, Ramón Cajar, Demetrio Yáñez, Fabio Galdística y Patrocinio Galdística; Remero, Diego Valdejo, y Portero Juan P. Grimaldo P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós

días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 62 DE 1914

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a los señores Pedro B. López y Bolívar Cogley y Q., Cadenero y Portamira respectivamente, a órdenes del señor Agrimensor Oficial de la Provincia de Los Santos.

Artículo 2º. Inviéstese con el carácter de Agrimensor Oficial en los términos que señala el artículo 97 de la Ley 20 de 1913, al señor Antonio Vestri.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 63 DE 1914

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel J. Fernández, Portamira al servicio del señor Rafael Vázquez P., Agrimensor Oficial de esta Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 64 DE 1914

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra a la persona que debe remplazarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor J. M. Méndez, para Celador Auxiliar de los Celadores de las Rentas Nacionales en la Provincia de Coclé y nómbrase para ese empleo al señor Samuel Pina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 456

motivada por una solicitud del señor Pedro Vidal E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 456.—Panamá, Septiembre 14 de 1914.

El señor Pedro Vidal E. se ha dirigido a este Despacho pidiendo que se

tomen en consideración las Resoluciones números 154 y 161 de 21 y 28 de Julio, respectivamente, que, con motivo de dos recursos de hecho que interpuso ante el señor Administrador General de Tierras, como apoderado de los señores Sadí Villamil y Nicolás Bestia de Hocas del Toro, dictó este empleado en las fechas indicadas.

Desde luego se observa que el Ejecutivo no tiene facultad para revocar resoluciones del Administrador General de Tierras, pues éstas sólo pueden ser reformadas o revocadas por sentencia judicial, dictada en juicio ordinario, que se promueva a más tardar sesenta días después de haber sido notificadas.

Sin embargo, como el señor Vidal concreta la cuestión a que se establece el valor legal de una Circular expedida por el señor Administrador General de Tierras, con fecha 21 de Mayo de 1913, relativa a la manera de establecer las solicitudes de tierras de que trata el artículo 42 de la Ley 20 del citado año, se toma en consideración este punto culminante de la cuestión.

La referida circular establece que en toda solicitud de terreno sobre el cual no se tenga adquirido derecho alguno, debe comprobarse con tres declaraciones que el terreno es libre y de consiguiente, de propiedad Nacional. Esta Circular, si bien pretende a prevenir las oposiciones, no puede impedir que se le dé curso a las peticiones de tierras que se hagan, llenando los requisitos de que tratan los artículos 47 y 48 de la Ley de Tierras. No debe, pues, rechazarse una petición, si en ella se han llenado estos requisitos y los que establece el Decreto número 23, de 14 de Abril del año pasado, en sus artículos 12 y siguientes, aun cuando se hayan omitido las declaraciones de que habla la Circular antes dicha, que si en verdad tienen un objeto favorable al peticionario, no son un requisito indispensable en la petición.

Por consiguiente, así se establece, y en la misma forma se determina la fuerza obligatoria de la Circular número 21, del señor Administrador General de Tierras, sin entrar a resolver sobre las resoluciones de que se querrela el señor Vidal E., por no corresponder al Ejecutivo, sino al Poder Judicial, revocarlas o reformarlas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 469

recada a dos memoriales del señor Wm. G. Chase.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 469.—Panamá, Septiembre 21 de 1914.

El señor Wm. G. Chase, en memorial de fecha 21 de Julio último, avisa a este Despacho el envío de la solicitud que había hecho a la Comisión de Tierras de la Provincia de Chiriquí, para que se determinaran los linderos del sitio de San Juan, colindante con tierras indultadas de propiedad de la Nación, y en memorial de fecha 10 de Agosto, pide que al tenor del Decreto número 23 de 1913, y especialmente, de acuerdo con los artículos 5, 12 y 13 del mismo, se resolviera que se proceda sin tardanza al deslinde de su propiedad con las tierras nacionales baldías que la limitan, ya que conforme a la ley queda comprobado su derecho de propietario, y a sus intereses conviene tener, cuanto antes, definido su dominio sobre las tierras tantas veces mencionadas. Para resolver estos memoriales se han traído a la vista documentos enviados por el señor Administrador de Tierras de Chiriquí, las copias de otros documentos que ha solicitado este Despacho del Notario Público número 1º de este Circuito.

Examinados tanto los unos como los otros y las disposiciones legales vigentes sobre el particular, se llega a la conclusión, de que la petición del señor Chase, que debe ser acompañada

de los títulos referentes al terreno que se trata de deslindar, desde que ya constituyó el dominio hasta el último existente, no aparece respaldada por estos documentos.

El párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 20 de 1913, señala como obligación de la Comisión de Tierras establecer y demarcar los límites entre las tierras baldías o las indultadas y las apropiadas con título legítimo por particulares, y el artículo 5º del Decreto número 23 de 1913, establece que cuando se trate de la atribución de determinar los linderos de propiedades particulares colindantes con tierras baldías o indultadas, la Comisión citará al propietario para que dentro del plazo de treinta días presente todos los títulos referentes al terreno, desde que se constituyó el dominio hasta el último existente.

El señor Chase ha presentado dos escrituras públicas que llevan los números 280 y 329, en las cuales consta que ha comprado a los señores José María Jované, Sofía Rodas, Juan Antonio Jované, José Lorenzo, José Gustavo y Fabio Obaldía, Manuela Jované de González, Elena Abigail y Santiago Jované y Generoso de Obaldía, sus derechos hereditarios como sucesores legítimos de Agustín Jované y Manuela Aguilar y Tabara de Jované, sobre los terrenos denominados «Tierras del Hato del Sitio de San Juan», las mismas que pertenecieron al Capitán Juan Díaz de la Palma y a sus sucesores, y de los cuales terrenos hace mención el párrafo 3º del artículo 2º de la Ley 20 de 1913. También ha presentado el señor Chase una información de testigos para comprobar la posesión pacífica y continua de la familia Jované en los terrenos descritos y los linderos efectivos de los mismos; pero no ha presentado título traslativo de dominio que acredite a los vendedores como propietarios de las tierras que hoy venden, ni documento alguno que compruebe el carácter de descendientes, que el finado Agustín Jované o su finada esposa la señora Manuela Aguilar y Tabara de Jované, tuvieron respecto del primitivo dueño de esos terrenos, señor Juan Díaz de la Palma.

En cambio, se tiene a la vista una escritura pública otorgada el día 14 de Diciembre de 1839, ante el Escribano Público del Cantón de Panamá, por la cual el señor Ramón de Obarrío, con poder del señor Antonio Calancha, vecino de la parroquia de David, en la entonces Provincia de Veraguas, vendió a los señores Pedro de Obarrío la Hacienda de San Juan, ubicada en la Parroquia de San Lorenzo, territorio del Cantón de Alanje. Lo que aparece vendido en esa escritura son 1640 cabezas de ganado vacuno de Capellanía, a razón de tres pesos dos reales y de Cofradía 658, y media a razón de cuatro pesos. El señor Pedro Obarrío recibió la hacienda por medio de su apoderado el señor José María Dutary. En la misma escritura consta esta advertencia: «Se advierte que no se envían las tierras, sino solamente el uso de ellas con sus montes, ríos, pastos, cercas, sabanas, abrevaderos etc., como y en los mismos términos que las había poseído el vendedor Calancha y sus antecesores. En consecuencia el señor Ramón de Obarrío, como apoderado del señor Antonio Calancha, dio en venta efectiva y a perpetuidad, según dice la aludida escritura, al expresado Pedro Obarrío, como lo hizo su poderdante desde el 22 de Septiembre de 1834, para que fuera suya y de sus herederos y sucesores la hacienda denominada «San Juan», ubicada en el territorio de San Lorenzo, del Cantón de Alanje, en la entonces Provincia de Veraguas, extendiéndose sólo los ganados que estaban en la mencionada hacienda, pues de ninguno manera se envían las tierras que ocupan sino en el uso de ellas, con sus montes, ríos, pastos, cercas, sabanas, abrevaderos, entradas y salidas etc., en los mismos términos que las había poseído el vendedor Antonio Calancha y sus antecesores.

No hay constancia de las escrituras que se extendieron hasta el día en que Nicolás Aguilar entrara en posesión de los ganados de la Hacienda de San Juan; pero se deduce por la cláusula siguiente de su testamento, que también se tiene a la vista, que sólo poseyó los ganados. La cláusula dice así:

«Item declaro, que en el Cantón de

Alanje, Provincia de Veraguas, poseo una hacienda llamada «San Juan», que tiene poco más o menos tres mil cabezas de ambos ganados. Ella debe ser entregada por el señor Francisco Esquivel, en el estado que se encuentra al tiempo de verificarlo, el cual será recibida por mis herederos sin que se hagan cargos ni reconvenções de ningún género alentregante Esquivel, pues tengo la mayor confianza en su honrado comportamiento. No hay, pues, título legal alguno que se deducirá a los herederos de Da. Manuela Aguilar de Tabara de Jované, a las tierras de la hacienda de San Juan, desde luego que los que la venían poseyendo desde antes del año de 1839, sólo tenían derecho al uso de ellas como pastadero de los ganados que constituyen el Hato de San Juan.

Dada esta circunstancia, la Comisión de Tierras de Chiriquí no puede proceder a determinar los linderos de las tierras del Hato de San Juan, que pertenecieron al Capitán Juan Díaz de la Palma, y a las cuales se considera con derecho el señor Wm. G. Chase, hasta tanto se pongan en el mismo los títulos que transfirieron el dominio de esas tierras a quienes se las han dado en venta.

Quedan así resueltos los memoriales a que se ha hecho referencia al principio, los cuales se harán con toda la actuación al Administrador de Tierras de Chiriquí, para los efectos consiguientes.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 478

recada a una consulta del señor Manuel L. Barasilo

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 478.—Panamá, Septiembre 25 de 1914.

Consulta el señor Manuel L. Barasilo si el individuo que al solicitar un terreno a título gratuito y al efectuarse la mensura de ese terreno no da la extensión a que dan derecho cualquiera de los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 20 de 1913, puede solicitar la diferencia con la misma gracia, después de habérsele adjudicado la fracción que resultó de la mensura y que entendido acepto, ó si ha perdido ésta desde luego que ya es poseedor, y si la adjudicación puede hacerse en lotes interrumpidos hasta llegar al número de hectáreas que la ley concede.

El procedimiento para hacer las adjudicaciones gratuitas de que aquí se trata, no ha podido regularizarse, por el poco tiempo que han estado en ejercicio las Comisiones de Tierras, encargadas de hacer la división y subdivisión de lotes y el llamamiento a las personas que señala la Ley para hacer las adjudicaciones, pero la misma ley dice que esas personas quedan sujetas al procedimiento general de toda adjudicación, con la sola diferencia de que no es necesario el avalúo ni verificar pago de ningún género. La Ley, al decretar adjudicaciones gratuitas, ha querido favorecer a todas las personas que dentro del territorio de la Nación quieren dedicarse a la agricultura, y al encomendar a las Comisiones de Tierras la división de los terrenos adjudicables a título gratuito, ha querido simplificar hasta donde sea posible el procedimiento, a lo que deben contribuir los Administradores de Tierras con su mejor voluntad. Diez y cinco hectáreas, según el caso, son las que pueden solicitarse gratuitamente, y por tan pequeñas cantidades es inadmisibile la subdivisión por deficiencias en la apreciación de la cabida del lote que se pida, cuando esa cabida no haya sido determinada por las Comisiones de Tierras. En este caso, como el procedimiento a seguirse es el general, los Administradores de Tierras no pueden adjudicar más que las hectáreas que requieren del plano levantado por el Agrimensor, quedando así cancelada la gracia que la Nación, por medio de la Ley 20 de 1913, ofrece a las

personas que quieran dedicarse a la agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 117

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 11 de Septiembre de 1914.

Vista la comunicación de la señora Inspectora de las Escuelas de Niñas de la Capital en la cual transcribe a este Despacho la renuncia que presenta el señor Presbítero don José Suárez, del cargo de Profesor de Religión de la Escuela de Niñas de Calidonia, y sólo en atención a la naturaleza de la razón en que apoya su solicitud el dimitente, como es la de que de continuar desempeñando el aludido cargo podría comprometer su salud,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que hace el señor Presbítero don José Suárez del cargo de Profesor de Religión de la Escuela de Niñas de Calidonia, y darle las gracias por los buenos servicios que ha prestado en la mencionada escuela a la causa de la enseñanza primaria.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 118

por la cual se cancela una beca.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, 12 de Septiembre de 1914.

Visto el memorial que con fecha 6 de Agosto último dirigió a este Despacho el señor Aurelio Guardia para solicitar la cancelación de la beca de que disfruta en la Escuela Normal de Institutoras su hija Luz Amalia, debido al delicado estado de salud de ésta, y por cuanto el motivo en que se basa la petición consta del certificado del Médico de la referida Escuela, que se acompaña,

SE RESUELVE:

Cancelarse sin cargo alguno, por la causal de enfermedad, la beca que en la Escuela Normal de Institutoras le fue otorgada a la señorita Luz Amalia Guardia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120

recaída a un memorial del señor Pedro Colomar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 18 de Septiembre de 1914.

Conforme lo solicita en el precedente memorial el señor Pedro Colomar, apoderado legal de la Sociedad de Autores Españoles, inscribáse en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, las obras *La Pata de Gallo*

(monólogo), de Paso y Abati; *El Indiano* (Comedia), de Enrique Segovia; *Rufitas* (Comedia), de Gil Parrado; *El Orgullo de Alboreta* (juguete), de Paso y Abati, y *El Mejor de los Mundos* (entremés), de Antonio Ramos Martín, todas de la Sociedad mencionada y de las cuales ha remitido, para el efecto, un ejemplar a la Secretaría de Instrucción Pública.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 121

por la cual se adjudican definitivamente unas becas en el Instituto Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 19 de Septiembre de 1914.

Visto el oficio número 506 del señor Rector del Instituto Nacional, remitido del acta de la sesión celebrada el día 3 del presente mes por el Consejo de Profesores del mencionado establecimiento, para determinar cuáles de entre los jóvenes a quienes provisionalmente les fueron adjudicadas becas en el Instituto Nacional en los comienzos del actual período lectivo son acreedores a la concesión definitiva de las mismas,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los jóvenes que a continuación se expresan, por haber pasado satisfactoriamente el término de prueba a que fueron sometidos, las becas que se les otorgó de modo provisional por Resolución número 51, de 19 de Mayo último; pero para ocuparlas con el nuevo carácter deben antes presentarse a este Despacho a celebrar los respectivos contratos dentro de los treinta días siguientes a la fecha.

La lista de los agraciados, por Provincia, es como sigue:

Bocas del Toro.

Arceño Fitzgerald
Fernando Alegre

Colón.

Temístocles Céspedes

Cocle.

Buenaventura de Bello
Moisés Tejiera
Aurelio Robles
Jorge Oberto

Chiriquí.

Abel Gómez
León Eysseric
José C. de Obaldia

Los Santos.

Antonio Burgos
Pedro Moreno
Ramón Muñoz

Panamá.

Antonio Molinar
José María Vázquez

Veraguas.

José Antonio Sierra

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 122

por la cual se adjudican definitivamente varias becas en la Escuela Normal de Institutoras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 19 de Septiembre de 1914.

Por cuanto del contenido de la nota de la Dirección de la Escuela

Normal de Institutoras número 60 de 11 del presente, se desprende que todas las jóvenes que obtuvieron provisionalmente becas en el referido plantel en Mayo del corriente año, a excepción de la señorita Débora Jaén T., han pasado de manera satisfactoria el período de prueba a que se las sometió.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a las jóvenes que a continuación se expresan, por haberse hecho acreedoras a la gracia de estudiar por cuenta del Estado, las becas que les fueron concedidas provisionalmente en Mayo último por Resolución número 55; pero para disfrutar de las mismas con el nuevo carácter deben presentarse a este Despacho a celebrar los respectivos contratos en término no mayor de treinta días contados desde la fecha.

Las jóvenes favorecidas, por Provincia, son las siguientes:

Bocas del Toro.

Ester M. Gutiérrez

Cocle.

Matilde Perelra
Florinda Patiño

Colón.

Carmen Ramírez

Chiriquí.

Fermína Ledesma
María Amada Lastra
Parihela Ballén
Ofelia Rosa Morales
Gilda M. Araúz

Los Santos.

Carmela Donato
Clementina Castro
Cristina Moreno H
Josiñna Moreno
Elvira Rodríguez

Panamá.

Manuela del C. Isaza
Manuela Vargas
Magdalena M. Krebs
Matilde Villaverde
Lidia Isaza
Felicitad Hauraudon

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NÚMERO 33

Los suscritos, a saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, a nombre del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y William E. Weigle en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el contrato que en seguida se inserta, para la construcción de una cerca de madera que rodee los terrenos de la Exposición Nacional en el Hatillo.

Artículo 1º Queda entendido y convenido que las especificaciones que acompañan el presente contrato y los dibujos del contrato números 521, 512-1, 512-2, 512-3, 512-4, 512-5 y 512-6 de la Secretaría de Fomento, son parte de este contrato y que los materiales que deben proporcionarse y la mano de obra que debe ejecutarse deben ser tales como están especificados y descritos en dichas especificaciones y dibujos.

Artículo 2º Es entendido y convenido que las partes contratantes, que el trabajo a que se refiere este contrato, se ejecutará bajo la inmediata dirección del Ingeniero nombrado por el Gobierno.

También convienen las partes en que cualesquier plano, especificaciones e informes adicionales que se requieran para detallar o ilustrar la obra serán suministrados por dicho Ingeniero, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a los mismos, en

cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo 1º.

El Ingeniero o su representante dará todas las líneas y niveles y el Contratista será responsable por la conservación de la misma.

El Contratista suministrará los materiales y mano de obra para la construcción de todas las formas y guías.

Los dibujos, especificaciones y demás documentos relacionados con este contrato, se considerarán de propiedad del Gobierno, y serán devueltos a éste una vez finalizados los trabajos por el Contratista.

Artículo 3º Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Ingeniero lo ordene por escrito, pero las órdenes que se refieren a adiciones o reducciones al valor del contrato, deberán ser firmadas por los empleados que firmaron el contrato original; la suma que sea pagada por el Gobierno o devuelta por el Contratista en virtud de tales alteraciones, deberá determinarse de acuerdo con el cambio de las cantidades y el precio unitario indicado en la propuesta del Contratista y deberá constar en la orden que dispone la modificación.

En caso de que el monto de dinero que se deba aumentar o deducir no se pueda determinar en la manera ya indicada, su valor será convenido entre las partes contratantes.

En caso de no poderse convenir en los precios de trabajos que traigan modificaciones, el Contratista deberá seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación y el monto que se agregue o deduzca deberá determinarse por medio de árbitros, como se expresa más adelante.

Artículo 4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero o su representante u otras personas autorizadas por el Gobierno.

Artículo 5º Todo material o mano de obra que haya sido rechazado por no haber llenado las condiciones de este contrato, debe ser removido inmediatamente de la obra.

Si el Contratista dejare de quitar los materiales rechazados en el término de 48 horas después de haber sido notificado, el Ingeniero tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales o reponer la mano de obra, y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por el Contratista.

Artículo 6º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae o no se conforme en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

El Gobierno puede discrecionalmente emplear otras personas para la terminación de la obra, y el Contratista a quien se le ha rescindido el contrato perderá el 10% que haya dejado de cobrar en los avales mensuales y el fondo de garantía depositado en el Banco Nacional.

El Contratista deberá tener en el trabajo los trabajadores y materiales suficientes para poder asegurar el cumplimiento del contrato en el término de 16 semanas, contado desde el día en que se firme el contrato. Caso de que el Contratista no terminara la obra especificada en este contrato en el tiempo mencionado, tendrá que pagar como multa la suma de B. 15.00 por cada día o parte de día hasta que el trabajo quede completo y recibido por el Gobierno.

En caso de que el Gobierno deseara trabajo adicional al del contrato, es convenido de que se le dará tiempo extra al Contratista, si es necesario, para completar el trabajo adicional. Este tiempo tiene que ser mencionado en la orden escrita que al efecto se le dé. El Contratista pagará la misma multa ya mencionada por cada día de demora en el término estipulado para la ejecución de los trabajos adicionales.

El Contratista no será responsable por demoras causadas por fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 9º. El Contratista debe proveer a su costa todos los gastos necesarios como póliza contra incendio, transportes etc., así como todo trabajo y material, hasta la terminación del Contrato.

Artículo 10º. El Contratista deberá estar presente en el lugar de las obras durante todas las horas de trabajo, o mantener allí a un sobrestante competente para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder en representación cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero o su representante. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos, y mientras no sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno, será igualmente responsable por todo trabajo que se lleve a cabo, ya sea temporal o permanente.

El Contratista debe proveer y mantener las luces y guardas necesarios para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Artículo 10. Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que el Gobierno deberá pagar al Contratista por el trabajo a que este contrato se refiere, será de B. 10,850.00 sujeta a las disminuciones y aumentos mencionados en el artículo 3º. Asimismo pagará el Gobierno al Contratista la suma de B. 12.00 por cada tramo de tres metros lineales, en caso de que la sea ordenada la construcción extra para el ensanche de dicha cerca.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al Contratista por todos los trabajos que se han enumerado en el artículo segundo y que se especifican en el pliego de cargos respectivo, y por ninguna razón o aumento del costo del material, o de obra de mano, o de dificultad imprevista de construcción etc., el Gobierno discurrirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 11. La suma total mencionada en el artículo anterior se pagará al Contratista por mensualidades, como sigue: en los dos primeros días de cada mes, el Ingeniero por parte del Gobierno computará la cantidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, y su importe así como el de los materiales de construcción depositados al pie de la obra, se le abonará al Contratista con una deducción del diez por ciento.

Artículo 12. Ninguna compensación o adelanto le será dada al Contratista por el material que haya servido o sirva para la instalación de los trabajos o para facilitar la construcción de los mismos, como madera, para andamios, cimbras, herramientas, maquinarias para levantar materiales etc; entendiéndose claramente que los mencionados materiales, cuyo precio de costo y transporte será abonado mensualmente al Contratista, son aquellos que entran a hacer parte de la construcción, como piedra, cal, cemento, varillas de hierro y acero, puertas, ventanas, pintura, elementos de ferretería etc.

Artículo 13. Para el pago de las mensualidades de que trata el artículo anterior el Contratista deberá proporcionar al Ingeniero un estado exacto de los trabajos ejecutados, y cuenta pormenorizada de los materiales colocados al pie de la obra.

Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren de cuenta del Contratista, se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliegos de cargo. La final inspección, el avalúo final para fijar las cantidades que faltan por pagarse al Contratista, para cancelar la suma total de este contrato, y la compensación por los trabajos extra si hubieren existido, y finalmente la aceptación de la obra, estarán a cargo del Ingeniero o de otros empleados que el Gobierno designare con tal fin.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Ingeniero avaluador no estará limitado o

subordinado a los presupuestos mensuales, y los dichos presupuestos mensuales que se refieren a obras no acabadas, no serán en ningún caso tomados como aceptación del trabajo al cual se refieren, o para descargar la responsabilidad del Contratista, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto y enteramente aceptada y completa de acuerdo con este contrato.

Artículo 15. Las partes convienen además en que ningún certificado que se expida o pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado o pago final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato, ya sea en parte o en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como hecho en aceptación de trabajo defectuoso o materiales inadecuados.

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en el Banco Nacional la suma igual al 10% del presupuesto aceptado, que perderá en caso de rescisión del mismo.

Artículo 17. Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del Contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero por la Corte Suprema de Justicia. El Contratista se obliga a no hacer reclamación ni por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 18. El Contratista hace constar franca y categóricamente que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra, a que se refiere este contrato, de la forma general y la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de material que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el contrato; por consiguiente, ninguna información errónea que pudiera verbalmente recibir o tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 19. El Contratista no tomará ventaja de cualquier omisión que hubiere en el pliego de especificaciones, pudiendo el Ingeniero subsanar en cualquier tiempo un error o corregir cualquier omisión.

Artículo 20. Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por el Contratista a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o Compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 21. Las partes contratantes por sí, sus herederos, sucesores, albaceas o curadores y cesionarios, por el presente se obligan al fiel cumplimiento de las obligaciones aquí expresadas.

Artículo 22. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

William E. Wright.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Septiembre de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 2, 3, 5, 6 y 7 de Octubre de 1914.

DÍA 2 DE OCTUBRE

Existencia anterior.....	B. 109,292.84
Entradas de hoy.....	4,343.27
Suma.....	113,636.11
Salidas de hoy.....	30,802.28
Existencia para mañana.....	82,833.83

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 9,142.66
Plata Panameña.....	46,678.76
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	27,009.45
Suma.....	82,833.83

Panamá, 2 de Octubre de 1914

DÍA 3

Existencia anterior.....	B. 82,833.83
Entradas de hoy.....	23,479.35
Suma.....	106,313.18
Salidas de hoy.....	19,809.65
Existencia para mañana.....	86,503.53

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 10,301.16
Plata Panameña.....	49,189.96
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	27,009.45
Suma.....	86,503.53

Panamá, 3 de Octubre de 1914.

DÍA 5

Existencia anterior.....	B. 86,503.53
Entradas de hoy.....	10,480.08
Suma.....	96,983.61
Salidas de hoy.....	11,018.73
Existencia para mañana.....	85,964.88

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 6,061.05
Plata Panameña.....	52,714.05
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	27,186.83
Suma.....	85,964.88

Panamá, 5 de Octubre de 1914

DÍA 6

Existencia anterior.....	B. 85,964.88
Entradas de hoy.....	8,364.33
Suma.....	94,329.21
Salidas de hoy.....	15,536.37
Existencia para mañana.....	78,792.84

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 4,695.66
Plata Panameña.....	46,907.39
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	27,186.83
Suma.....	78,792.84

Panamá, 6 de Octubre de 1914.

DÍA 7

Existencia anterior.....	B. 78,792.84
Entradas de hoy.....	7,540.69
Suma.....	86,333.53
Salidas de hoy.....	4,806.75
Existencia para mañana.....	81,526.78

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 5,824.33
Plata Panameña.....	48,565.41
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	27,134.08
Suma.....	81,526.78

Panamá, 7 de Octubre de 1914.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Andrés Ponsignen, casado, mayor, natural de Francia, Arquitecto y cuyo paradero se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho en el término de treinta días a contar de hoy, a estar a derecho en la demanda ordinaria que por medio de apoderado le ha propuesto el señor Juan Arias, del comercio de esta plaza; bien entendido, que si se presenta se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario se le nombrará defensor de ausente.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente en el lugar de costumbre, en este Despacho, a las 3 p. m. de hoy veintiséis de Agosto de mil novecientos catorce y se entrega una copia al interesado para su publicación.

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

3 vs. 3

J. Franceschi.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por medio del presente cita, llama y emplaza al enjuiciado Enrique Salazar S., para que dentro del término de tres días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que por los delitos de abrogación de facultades de Alcalde, abuso de confianza, suposición de órdenes del señor Gobernador de la Provincia y sustracción de documentos, se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACION:

Enrique Salazar S., varón; colombiano (del Cauca); de 26 años de edad; católico; empleado público del Canal; casado con panameña; de 5 pies 8 pulgadas de estatura; color moreno; cabello liso y castaño; nariz perfilada; orejas pequeñas; barba no tiene; boca pequeña; dientes en regular estado con saquipes de oro; labios delgados; ojos negros y regulares y complexión regular. Hijo legítimo de Henrieta Silva Velasco y Rómulo Salazar. Señas particulares no tiene.

Bocas del Toro, Septiembre 12 de 1914.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs. 2

Imprenta Nacional